REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No 110014003055 2018 00629 00

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: JUAN CARLOS HERAZO VILLALOBOS

Se **RECONOCE** personería al abogado **JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREHUI**, como apoderado del deudor **JUAN CARLOS HERAZO VILLALOBOS,** en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a numeral 15 del expediente virtual.

Luego revisadas las presentes diligencias, se observa que el liquidador posesionado dentro del presente trámite desde el 21 de mayo del 2019, Dr. **WEIMAR HARLEY CUESTAS MANJARRES**, a pesar de haber retirado el título judicial por concepto de honorarios provisionales, como se avista a folio 164 del numeral primero digital, no ha cumplido con la carga procesal que le compete, es decir, no ha gestionado lo dispuesto en los numerales 3º, 4º y 5º del auto que dio apertura al presente trámite:

TERCERO: Se **Ordena** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: Se **Ordena** al **LIQUIDADOR**, que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión, en los términos del artículo 108 del C.G.P., publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

En los términos del artículo arriba citado por el interesado inclúyase el nombre del deudor, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico El Espectador, El Siglo o El Tiempo o cualquier día en la emisora Todelar, Rcn o Caracol.

QUINTO: Se **Ordena** al **LIQUIDADOR** que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

De otro lado, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIA DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, en respuesta al oficio No. 1302 del 14 de abril del año 2021, aportó la documental vista a numeral 17 digital, de donde se puede observar que

los acreedores del insolvente son: **BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAVIPETROL**, y como personas naturales **MARIA DEL PILAR JAIMES SILVA, DIANA CAMACHO, MILENA CELIA POLO Y ALFREDO RIPOLL**.

No obstante, para los dines legales pertinentes, téngase en cuenta que, con auto del 12 de octubre de 2019, se le reconoció personería al abogado LUIS ALVADO NIETO BOLIVAR como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA.

En vista de lo anterior, se **REQUIERE** al liquidador para que, de **FORMA INMEDIATA**, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, esto es, convocar a los demás acreedores del deudor, para que se hagan parte en el proceso, debiendo efectuar la publicación contemplada en el numeral 2º del artículo 564 del C.G.P.; aportar la actualización del inventario de los bienes del deudor, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 565 ibidem. Para estos, efectos y a fin de agilizar el trámite de las presentes diligencias, se insta al togado aquí reconocido para que entable comunicación con el liquidador. Para ello se le concede un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena ser requeridos en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Por último, por SECRETARÍA actualícese el oficio No. 2585 del 2 de agosto de 2018, y por el canal digital que corresponda, lo remita a los diferentes despachos judiciales de esta ciudad.

Vencido el término otorgado en esta providencia, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193c7a91d6072407aa2949dcb5639645a9e078ed265123d227be2d3f70e72acc**

Documento generado en 25/07/2023 10:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica